



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 011 -2025-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, 28 ENE. 2025

### VISTOS:

El Memorándum N° 027-2025-GRAP/06/GG, de fecha 10 de enero del 2025; el Informe Legal N° 333-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 06 de diciembre de 2024; el Informe N° 472-2024-GRAP/09/GRPPAT, de fecha 02 de diciembre de 2024; el Informe Técnico N° 030-2024-GRAP/09.03/SGDIEI, de fecha 29 de noviembre de 2024; el Informe N° 807-2024-GRAP/07/D.R.ADM, de fecha 18 de noviembre del 2024; y, demás antecedentes que obran en el expediente administrativo;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Art. 9 de la Ley de Bases de la Descentralización, señala las dimensiones de las autonomías, precisando que: "9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y de normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias";

Que, así mismo el artículo 192° del Texto Legal Constitucional, prescribe que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto; que, la autonomía política normativa de los gobiernos regionales conlleva la facultad de crear derecho y no solo de ejecutarlo, precisamente;

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 5° de Ley N° 27867, precisa que: "es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región";

Que el inciso "g" del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones del Gobernador Regional (en virtud a la Ley N° 30305), establece: g) Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales;

El Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establece que: "para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de resolución de su titular, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, con el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, se establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, cuyo artículo 2° señala que: "El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago";

Que, en virtud de lo expuesto, el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) es un instrumento de gestión que otorga al Gobierno Regional la posibilidad de brindar a los administrados servicios que pueden ser entregados por otras instituciones públicas, siempre que no pertenezcan a sus funciones exclusivas o privadas para satisfacer una demanda, lo que significa que los administrados se informan de la mejor oferta para conseguir la prestación de bienes o servicios que pueden conseguir través de varias instituciones, teniendo la posibilidad de elegir la mejor oferta;

Que, mediante Informe N° 5030-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 12 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Obras remite el Informe N° 715-2024-APURIMAC/GRI/13/SO/C.O-CGFL en el cual la Coordinadora de Obras por Administración Directa, adjunta Acta de Revisión y solicita la aprobación de los documentos de gestión operativa instituir la del Complejo Deportivo "El Olivo";

Que, mediante Informe N° 807-2024-GRAP/07/D.R.ADM, de fecha 18 de noviembre del 2024, la Dirección de Administración indica que para el cumplimiento y la debida aprobación del Texto Único de Servicios No Exclusivos(TUSNE) para el Complejo Deportivo "El Olivo" se requiere de los informes técnicos de la Sub Gerencia de Estadística e Informática y de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Técnico N° 030-2024-GRAP/09.03/SGDIEI, de fecha 29 de noviembre de 2024 el Sub Gerente de Desarrollo Institucional Estadística e Informática indica:

- El Texto Único de Servicios No Exclusivos(TUSNE) para el Complejo Deportivo "El Olivo" constituye un instrumento estratégico que formaliza y regula la presentación de servicios del complejo deportivo "el olivo" promoviendo el uso eficiente y sostenible de sus instalaciones
- La estructura tarifaria basada en la UIT y el enfoque inclusivo del TUSNE permite un acceso equitativo a los servicios, beneficiando a diversos segmentos de la población, incluidos grupos vulnerables.
- La aprobación del TUSNE fortalecerá la capacidad operativa del complejo, optimizando la generación de ingresos propios para su mantenimiento y desarrollo continuo.
- La implementación del TUSNE requiere del compromiso del Gobierno Regional de Apurímac para establecer mecanismos de monitoreo, rendición de cuentas y capacitación del personal encargado de su gestión.
- La difusión y promoción activa del TUSNE garantizará que la población esté informada de los servicios disponibles y las condiciones para su acceso, maximizando el impacto positivo del documento en la región.

Que, mediante Informe N° 472-2024-GRAP/09/GRPPAT, de fecha 02 de diciembre de 2024, el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite el Texto Único de Servicios No Exclusivos(TUSNE) para el Complejo Deportivo "El Olivo", para su aprobación resolutive;

Que, mediante Proveído de Gerencia General Regional N° 7371, de fecha 03 de diciembre de 2024 el Gerente General remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el Expediente de aprobación del Texto Único de Servicios No Exclusivos(TUSNE) para el Complejo Deportivo "El Olivo", para efectos de su evaluación, y de encontrar favorable, se emita el acto resolutive correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable;

Que, mediante Informe Legal N° 333-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 06 de diciembre de 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye que, estando a lo informado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es legalmente viable emitir el acto resolutive por el cual se aprueba el **TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS(TUSNE) PARA EL COMPLEJO DEPORTIVO "EL OLIVO"**, de conformidad con la Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, de conformidad con la Decreto Supremo N° 088-2001-PCM;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE para el Complejo Deportivo "El Olivo" del Gobierno Regional de Apurímac, el mismo que en ANEXO forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a las Unidades de Organización responsables de brindar los Servicios No Exclusivos, el cumplimiento de la presente Resolución y su Anexo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER, a la Secretaría General, cumpla con realizar la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PERCY GODOY MEDINA  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

